



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nicolás Antonio Ospina Castaño
Demandado: Ingenio La Cabaña S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Tuluá, 24 de septiembre de 2024

Observa el Despacho que mediante Auto No.234 del 22 de agosto de 2024, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), se resuelve el recurso de apelación contra auto que tuvo por no contestada la demanda y rechazó por extemporánea la reforma de la demanda. En dicha providencia se resolvió **CONFIRMAR** en lo apelado el Auto No. 679 del 12 de septiembre de 2023.

Por otra parte, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno la condena en costas y agencias en derecho impuesta en el numeral segundo (2º) del mismo auto, a cargo de la parte demandada, Ingenio la Cabaña S.A. y en favor del demandante, Nicolás Antonio Ospina Castaño.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo dispuesto en el Auto No.234 del 22 de agosto de 2024, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLASE lo resuelto en el Auto N°.679 del 12 de septiembre de 2023.

TERCERO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno la condena en costas y agencias en derecho impuesta en el numeral segundo (2º) del Auto No.234 del 22 de agosto de 2024, a cargo de la parte demanda, de acuerdo con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded9cffa568a31f1ccfd1f7588a285684fc7c2af49ddc1f62462c1bde6be790f**

Documento generado en 24/09/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>